

Señor

CARLOS ALVARADO QUESADA  
Presidente de la República  
*Correo: despachopresidente@presidencia.go.cr /  
allan.solis@presidencia.go.cr*  
Su Despacho

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo. Como es de su estimable conocimiento, el artículo 46 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) establece que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), está integrada por cinco miembros propietarios, donde uno de ellos es el señor Regulador General de los servicios públicos a quien le corresponde presidirla. Los otros cuatro miembros desempeñan sus cargos por seis años pudiendo optar por un nuevo período igual y consecutivo.

El artículo 47 de esa misma Ley, responsabiliza al Consejo de Gobierno en nombrar a los otros cuatro miembros de la Junta Directiva de ARESEP, para lo cual debe enviar los expedientes de las personas candidatas a la Asamblea Legislativa. Por su parte, la Asamblea Legislativa dispondrá de un plazo de treinta (30) días para objetar los nombramientos; no obstante, si en ese lapso no se produce objeción, se tendrían por ratificados las personas promovidas por ese Consejo; pero en caso de objeción, se debe sustituir a la persona refutada y la nueva persona designada será objeto del mismo procedimiento.

A la fecha, la Junta Directiva de la ARESEP se encuentra conformada por las siguientes personas:

- Sr. Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de los Servicios Públicos.
- Sr. Jorge Blanco Roldán, miembro propietario.
- Sra. Ana Lorena León Marengo, miembro propietario.

De esta forma, se encuentran vacantes dos asientos que impiden que ese órgano colegiado pueda actuar de forma plena y eficiente según lo dispone la Ley. Los últimos miembros que completaban la Junta Directiva y que dejaron su puesto porque sus nombramientos vencieron, son los siguientes:

- Sra. Sonia Muñoz Tuk, nombrada para el período del 26 de mayo de 2015 hasta el 7 de mayo de 2021.
- Sr. Edgar Gutiérrez López, nombrado para el período del 8 de mayo de 2014 hasta el 7 de mayo de 2020.

Según se indica en el artículo 52 de la Ley de la Autoridad Reguladora, corresponde al Consejo de Gobierno –en apego al principio del debido proceso– declarar la vacante por cualquiera de las causas establecidas en la Ley y, proceder **a nombrar a la persona sustituta en un plazo**

**improrrogable de treinta (30) días naturales.** Sin embargo, a pesar de que el puesto que desocupó el señor Gutiérrez López ha estado vacante desde 7 de mayo de 2020 y el que ocupó la señora Muñoz ha estado disponible desde el 7 de mayo de 2021; ese Consejo no ha iniciado el procedimiento para llenar esas vacantes, situación que vulnera los derechos de los habitantes del país al impedir que la Junta Directiva de ARESEP pueda actuar de forma eficiente.

Si bien, el artículo 52 establece que para que exista quórum en las sesiones de Junta Directiva se requiere de la presencia de tres de sus miembros; el mismo artículo condiciona la validez de ciertos acuerdos a la obtención de cuatro votos afirmativos de los miembros presentes en la sesión, entre los que figuran los temas de resolución de apelaciones y recursos en alzada en materia de fijación tarifaria y el otorgamiento, revocatoria o ampliación de concesiones, entre otros.

Como se observa, las diferentes acciones y recursos de revocatoria y apelación en subsidio sobre las fijaciones tarifarias, así como los problemas en la aplicación de las metodologías vigentes por parte de las Intendencias que, debe conocer en segunda instancia la Junta Directiva de ARESEP, no podrán resolverse hasta tanto no se cuente con la integración completa o, al menos, con cuatro de los miembros de ese órgano.

La anterior situación, pone en indefensión a los habitantes, organizaciones de consumidores y entes regulados, ante las actuaciones discrecionales del Regulador y los Intendentes, debido a que las acciones y apelaciones que se presenten ante las Intendencias, de ser rechazadas por éstas (escenario que no se puede descartar), deberán ser conocidas por la Junta Directiva, la cual en este momento se ve imposibilitada a recibirlos hasta que no disponga de su conformación plena.

Asimismo, la prensa nacional informa que a la fecha, el gobierno no ha definido a las personas candidatas a esos puestos vacantes y, más aún, se indica que ni siquiera el tema figura en la agenda del Consejo de Gobierno.<sup>1</sup> Debido a estas circunstancias, este Órgano Defensor le solicita, atentamente, **un informe sobre las razones por las que el Consejo de Gobierno ha dilatado en realizar esos nombramientos, a pesar de que el plazo perentorio establecido por Ley ha sido superado excesivamente y, sobre todo, informar a esta Defensoría cuándo se realizarán los nombramientos a efecto de salvaguardar el derecho fundamental de los habitantes de una justicia pronta y cumplida.**

Considerando que el Estado Social de Derecho costarricense está cimentado en los principios rectores de transparencia, publicidad y rendición de cuentas, inherentes al ejercicio de cualquier cargo público, sea o no de elección popular, tutelados en los artículos 11 párrafo segundo, 27 y 30 de la Constitución Política para fungir como medios de garantía del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y a los departamentos administrativos, petición y respuesta, atentamente se le solicita que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, remita a esta institución dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación el INFORME y la información solicitada.

<sup>1</sup> Ver artículo en: <https://www.nacion.com/el-pais/servicios/reclamo-para-bajar-tarifas-de-buses-muere-en/LQKVW76QJRBZGQRALMJG4WYC4/story/>

De igual forma se le solicita comunicar a la Defensoría de los Habitantes sobre cualquier trámite, gestión o información adicional que se relacione con el presente asunto.

En el eventual caso de que la presente solicitud sea remitida a otro/a funcionario/a, mucho se le agradecerá informar el nombre, cargo que desempeña, número de teléfono y de fax, así como el propósito de dicho traslado.

Es importante recordar que por disposición del artículo 24 de la Ley No. 7319 los órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con las investigaciones que realice la Defensoría de los Habitantes, así como a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones de manera que no se retarde, entorpezca o dificulte esta labor. Señala textualmente dicha norma:

"1.- Los órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con la Defensoría de los Habitantes de la República, en sus investigaciones y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones.

2.- De conformidad con el ordenamiento jurídico, a la Defensoría de los Habitantes de la República no podrá denegársele acceso a ningún expediente, documentación ni información administrativa, salvo a los secretos de Estado y a los documentos que tienen el carácter de confidenciales, de conformidad con la ley."

El informe y los documentos podrán ser remitidos al Apartado Postal No. 686-1005 Barrio México, al facsímil No. 4000-8700, a los correos electrónicos: rmeza@dhr.go.cr, jfsandoval@dhr.go.cr y correspondencia@dhr.go.cr o bien, presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en Barrio México, Calle 22 Avenidas 7 y 11.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta consideración y estima.

Cordialmente,

Catalina Crespo Sancho, PhD  
Defensora de los Habitantes de la República

Copia: Sres. Miembros del Consejo de Gobierno.  
Correo: carlos.elizondo@presidencia.go.cr/lorely.calvo@presidencia.go.cr

E: MZ